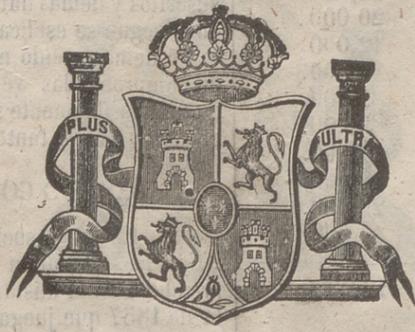




Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Por circular de 6 y 16 del actual se prevenia á los Alcaldes de los pueblos de la provincia remitiesen á este Gobierno nota de los empleados cuyos sueldos se satisfacen con cargo al presupuesto municipal, y no habiendo cumplido algunos de ellos, prevengo á los mismos que si en el preciso término de diez dias contados de la insercion de esta circular en el Boletín oficial no lo verifican serán tratados como desobedientes. Logroño 28 de Marzo de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

Conforme á lo prevenido en Reales órdenes de 23 de Setiembre de 1848 y 4 de Abril de 1850, el Consejo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de Guerra de esta provincia ha fijado para el primer trimestre del corriente año, los precios de las especies del suministro y utensilios que los pueblos de la misma provincia hayan hecho á las tropas del Ejército en la forma siguiente:

	ENERO	FEBRERO	MARZO
	Rs. ms.	Rs. ms.	Rs. ms.
Racion de pan.	1 14	1 16	1 18
Fanega de cebada	36 »	38 »	38 »
Arroba de paja	2 25	2 25	2 25
Cántara de aceite	66 »	66 »	67 »
Arroba de carbon	3 17	3 17	3 17
Arroba de leña.	2 »	2 »	2 »

Y se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia á fin de que en todo el mes de Abril presenten á su liquidacion los recibos de los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil en el citado trimestre. Logroño 30 de Marzo de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

En la mañana del 14 del corriente fué robado en cantidad de consideracion el cura párroco de Andollu, en la provincia de Alava, y cayendo sospechas en José Montejo, vecino de Eguleta, se insertan

sus señas á continuacion para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad procuren la captura de mencionado sugeto y caso de ser habido lo pongan á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Alava que lo reclama. Logroño 30 de Marzo de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

SEÑAS.

Edad como de 40 años, estatura regular, ojos garzos, nariz regular, cara redonda, barba cerrada, color castaño: Viste pantalon de pana, chaqueta interior de bayeta ó paño encarnado, gorro del mismo color.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de El villar de Arnedo con la dotacion de 2.000 rs anuales, casa para habitar el Maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta comision dentro del término de treinta dias. Logroño 27 de Marzo de 1857.—E. P., Francisco Paez de la Cadena.

Se halla vacante la Escuela de niños del pueblo de Ambas Aguas, con la dotacion de 800 rs. anuales, casa para habitar el Maestro y las retribuciones con agregacion del cargo de la Sacristia por el cual tiene un celemin de trigo por cada vecino, treinta cargas de leña del comun y la asignacion de la Parroquia. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaria de esta comision dentro del término de treinta dias. Logroño 27 de Marzo de 1857.—E. P., Francisco Paez de la Cadena.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

El Excmo. Sr. Capitan general de Burgos con fecha 19 del que cursa me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 19 del actual me traslada la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Navarra lo que sigue.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion del antecesor de V. E.

fecha 30 de Agosto de 1855, encareciendo los servicios prestados por Felix Larrasvein, enfermero de la sala de coléricos establecida en el hospital militar de Pamplona, que murió del mismo mal y recomendado su desinterés y abnegacion para que se señale una recompensa á su esposa é hijos que se hallan reducidos á la indigencia. En vista de las razones de equidad y de justicia que se tubieron presentes al dictar la Real orden de 25 de Octubre de 1854, declarando como ocurridas en accion de guerra las muertes de los facultativos castrenses ocasionadas por el Cólera-morbo, en la ardua asistencia de los atacados de esta enfermedad en hospitales militares y vecinos de las poblaciones; y conformándose S. M. con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 del mes próximo pasado, se ha servido declarar al citado Larrasvein y demas que se hallen en su caso comprendidos en la espresada Real resolucion de 25 de Octubre de 1854 y señalar á sus familias las pensiones que el art. 5.º del decreto de 28 de Octubre de 1811, concede á las de los patriotas que mueren en funcion del servicio, para cuyo fin promoverán los interesados las oportunas solicitudes acompañando: 1.º—Partida de casamiento del causante. 2.º—La de defuncion. 3.º—La de bautismo de los hijos que haya dejado. 4.º—Certificacion jurada de los facultativos de asistencia en que se espese que la enfermedad ha sido adquirida por efecto preciso de sus esmerado celo y asiduidad en cuidar á lo enfermos atacados del mismo mal. 5.º—Otra librd por el Gefe de Sanidad Militar del Distrito. 6.º—Otra por el de Administracion Militar del Distrito. Y 7.º—Otra por la Autoridad superior local del ramo de guerra.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que disponga se publique en el Boletín oficial de esa provincia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad Logroño 30 de Marzo de 1857.—El B. G. M. Miguel Manso de Zúñiga.

El Sr. Coronel Gefe de E. M. de la Capitanía general de este Distrito con fecha 24 del que rige me dice lo que copio.

Capitanía general de Burgos.—E. M.—Seccion 1.ª—Orden general del 24 de Marzo de 1857 en Burgos.—El Excmo. Sr. Director general de los Cuerpos del Estado Mayor del Ejército y Plazas, con fecha 21 del actual manifiesta al Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr.

Ministro de la Guerra en 6 del presente me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 25 de Febrero próximo pasado, se ha servido fijar en sesenta el número de alumnos que deben cursar el año académico de 1858 en la escuela especial del Cuerpo de E. M. del Ejército autorizándole al propio tiempo para que pueda convocar á exámenes de ingreso en la misma con el objeto de proveer las vacantes debiendo avisarse al concurso, para cuyo fin procederá V. E. á hacer el llamamiento oportuno en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, publicando el programa de materias sobre que ha de recaer el examen con las demas disposiciones sobre el particular, para que llegue á noticia de los interesados y que puedan dirigir sus solicitudes por el conducto señalado y bajo el sistema seguido en años anteriores.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, y efectos convenientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer su publicacion en el orden general, acompañando á V. E. igualmente los adjuntos ejemplares que contiene litografiada la preinserta Real orden, los articulos relativos al ingreso en la escuela del reglamento de 12 de Julio de 1845, é impreso en adicional de 27 de Marzo de 1851, con el programa de exámenes y condiciones bajo las que serán admitidos los aspirantes por si tiene á bien disponer se inserte en los Boletines oficiales de esas provincias para que tenga la mayor publicidad y llegue á noticia de los interesados, para que puedan hacer sus solicitudes y dirigir las oportunamente por el conducto señalado y bajo el mismo sistema observado en los años anteriores. Ruego á V. E. al propio tiempo se sirva expedir los competentes pasaportes á todos los dependientes de su autoridad que soliciten ingresar en la escuela especial del Cuerpo de mi Direccion con el fin de que puedan repasar en esta Capital bajo la vigilancia del Director de estudios con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes. Lo que con inclusion de un ejemplar del Reglamento para el ingreso en la escuela especial del Cuerpo del Estado Mayor del Ejército, se hace saber en la general de este dia con el fin de que los Sres. Gobernadores militares de provincia hagan se inserte en los Boletines oficiales para la debida publicidad.

Lo que de orden de S. E. se da en este dia en la Plaza y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de aquellos á quien les interese. Logroño 30 de Marzo de 1857.—El Brigadier G. M., Miguel Manso de Zúñiga.

Siendo el principal deber de esta Administración cuidar de que se hagan inmediatamente efectivos en la misma ó en sus subalternas de partido cuantos descubiertos resultan á favor del Estado por las rentas y censos que están á su cargo tanto en frutos como en metálico, me dirijo á los que sean deudores en esta Provincia ya en uno ú otro concepto para que se sirvan satisfacer dentro del término de seis dias contados desde la publicación del presente aviso en el Boletín oficial, el importe de sus respectivos débitos, con lo que me evitarán el disgusto de adoptar medidas coactivas á que solo son acreedores los morosos: en la inteligencia de que serán atendidas y despachadas con la mayor prontitud las solicitudes de los que se consideren con justas y legítimas excepciones para no realizar sus pagos, en cuya virtud no se conceptuarán comprendidos en el número de aquellos, si las alegasen dentro del espresado término.

Para que llegue á noticia de todos, ruego á los Sres. Alcalde que den á esta circular la publicidad posible, valiéndose al intento de la costumbre de cada localidad. Logroño 50 de Marzo de 1857.—Ramon Garcia Timoner.

D. Francisco Larraz, Juez de primera Instancia de esta ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente y á su virtud los Sres. Alcaldes Constitucionales, Comandantes de destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia de este partido judicial procederán por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca y captura de José Saenz y Tejada (a) Senceguilla, y de Casto Ciordia, (a) el Rodero, vecinos de Ausejo, cuyas señas se anotan á continuación, conduciéndolos, caso de ser habidos, con las seguridades necesarias á disposición de este Tribunal, pues así lo he acordado en proveído de esta fecha, para cumplimentar un exorto mandado librar por el Sr. Juez de primera instancia de la Ciudad de Calahorra el dia veinte y tres del actual en la causa que instruye en aquel Juzgado con motivo de la muerte violenta dada á Manuel Perez y su muger Bonifacia Romero, vecinos de Murillo y robo ejecutado en la casa de los mismos la noche del trece [al catorce] de este propio mes.

Dado en Logroño á veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y siete.—Francisco Larraz.—Por mandado de S. S.ª, Juan Farías.

Señas de los reos prófugos

José Saenz y Tejada (a) Senceguilla, estatura alta, vigote castaño claro, de cuarenta años de edad, cubierto con capa obscura, gorra negra de seda con visera, montado en una mula roja y sobre el aparejo una manta encarnada de Palencia.

Casto Ciordia (a) el Rodero, es de estatura baja, corpulento, tez morena, sotabarba ó mas bien patilla corrida, como de treinta años de edad y viste pantalón negro obscuro, zamarra fina negra, faja de seda de igual color, gorra de seda con visera, montado en un caballo pequeño negro, encima del aparejo una alforja y dentro de ella tres botas una de cabida tres azumbres, y tambien lleva capa negra como el anterior.

LOTERIA MODERNA NACIONAL.

PROSPECTO

DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EL DIA 30 DE ABRIL DE 1857.

Constará de 16,000 Biletos al precio

de 320 reales, distribuyéndose 192,000 pesos en 600 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1. de	50,000.
1. de	20,000.
1. de	12,000.
2. de	8,000.
4. de	8,000.
8. de	8,000.
18. de	9,000.
20. de	8,000.
145. de	29,000.
400. de	40,000.
600.	192,000.

Los Biletos estarán divididos en octavos que se espedirán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 17 de Abril.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Biletos, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones que se vendan los Biletos en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Mariano de Zea.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

QUINTAS.

LA AUXILIADORA.

Asociacion mutua para auxiliar ó facilitar la sustitucion del servicio militar en la quinta del año de 1857.

Depositando el importe de las suscripciones en el Banco de España ó en poder de los Señores Depositarios.

PROSPECTO.

Esta Asociacion lleva por objeto proporcionar á los padres de familia un medio por el cual les sea posible librar del servicio de las armas á sus hijos: verdad es y bien quisieramos haber formado una sociedad á prima fija, pero hemos encontrado para llevarlo á cabo muchos inconvenientes siendo el mayor de todos, despues de la poca fé que ofrecen tal clase de Empresas, el espíritu de especulacion que desde luego se nota en ellas.

Al publicar esta Asociacion mútua solo deseamos hacer general lo que particularmente se está verificando hace algunos años. En un pueblo, por ejemplo, se suscriben entre si algunos y tiene buenos resultados; pues bien, haciendo esto general comprendiendo todas las provincias de España, corriendo unidos la suerte los asociados de todas, es indudable la gran ventaja que ofrece, porque si en una provincia salen muchos soldados en otra saldrán pocos y por lo tanto se compensan, que es el fin que nos proponemos.

Queda demostrado de una manera sencilla las ventajas y buenos resultados que promete nuestra Asociacion; por lo tanto pasemos á las garantías y seguridades que ofrece, que á no dudarlo es el punto en que más se detiene todo el que hace un desembolso.

En nuestra Asociacion los asegurados son los aseguradores y el capital social le constituyen las cuotas de suscripcion impuestas por los mismos.

La Direccion no maneja fondos y las

imposiciones se verifican en el Banco de España ó en poder de sus comisionados de provincia. Así es que no puede haber lugar á la más leve desconfianza de esta Direccion. Ademas, para mayor satisfaccion de los asociados, publicará las listas de los suscritos y demas datos que sean necesarios, segun se explicará en las bases.

No hemos creído necesario estendernos en comprobar las ventajas y seguridades que obtensiblemente se notan en esta Asociacion y por lo tanto vamos á manifestar las

BASES O CONDICIONES.

1.ª En esta Asociacion mútua *La Auxiliadora* se admiten todos los mozos comprendidos en el alistamiento para la quinta de 1857 que jueguen la suerte en toda la peninsula, dirigiéndose los interesados á los comisionados nombrados en cada capital de su respectiva provincia. Se escluyen sin embargo las suscripciones de los que jueguen la suerte en Madrid, por razon de que como la quinta en esta corte no se verifica con mucha diferencia al mismo tiempo que en el resto del reino, perjudicaria segun está comprobado, de una manera grave á la Asociacion por el retraso que ocasionaria para hacerse la liquidacion y reparto.

2.ª La cuota con que contribuirán los que se suscriban será de mil seiscientos rs. vn. siendo estensiva y general para todos, que es la que hemos creído mas al alcance de la mayor parte de las fortunas y en proporcion regular para conseguir buenos resultados.

3.ª Hecha la imposicion por los interesados, de ninguna manera tendran derecho á que se les devuelva; pues en el caso de que algun soldado de los suscritos se librase por esencia, queda la cantidad de éste para beneficio de los demas.

4.ª Para que tenga efecto la suscripcion, será impuesta por el mismo interesado, la cuota expresada en la 2.ª base en la depositaria de su respectiva provincia donde recogerá el correspondiente recibo el que presentará al comisionado para que le firme y tome razon anotando al interesado como suscriptor.

Absolutamente no tendran valor las cuotas que dejen de ser impuestas en las depositarias designadas por la Direccion como queda manifestado y esta no es responsable por ningun concepto al que falte á este requisito.

5.ª Todo asociado tiene obligacion de participar á la Direccion por el correo inmediato á la quinta el número que le ha tocado en el sorteo y las probabilidades que tenga de ser declarado soldado ó libre.

6.ª Los comisionados entregaran á la autoridad el dia antes de verificarse el sorteo, una lista firmada que comprenda los suscritos de su provincia, remitiendo copia á esta Direccion firmada y sellada por la Autoridad. Con los datos que pedimos á los interesados y estas listas que publicaremos, podremos manifestar aproximadamente los resultados; y tan luego como las Diputaciones provinciales concluyan todas las operaciones, podremos hacerlo de un modo fijo manifestando la liquidacion con la mayor claridad para inteligencia de los interesados.

7.ª Los beneficios de la Asociacion comprenden solamente á los que definitivamente sean declarados soldados con reserva á los que tengan recurso pendiente al tiempo de la entrega general.

Por de pronto al que sea declarado soldado previa justificacion por el orden legal se le entregará su cuota ó sean 1,600 rs.; y la de los beneficios tan pronto como sea posible hacer la liquidacion en cuya prontitud, esta nuestro mayor interés.

8.ª En los pueblos donde no haya al menos cuatro mozos alistados por cada un soldado que tenga que dar no serán admitidos en esta Asociacion. Esta circunstancia la acreditará el que intente suscribirse presentando al comisionado de la Asociacion un certificado del alcalde que espese el número de mozos que entren en

suerte y el cupo que le corresponda

9.ª Si la suerte fuese tan favorable que despues de cubierta la consignacion de seis mil rs. vn. por cada un soldado, sobrasen aun fondos, se repartirian estos entre los asociados que hubieren salido libres.

10.ª De las cantidades depositadas se deducirá el 7 por 100 destinado no solo á recompensar los trabajos de la Direccion y sus agentes, sino tambien al pago de todos los considerables gastos de correo, impresiones etc.

11.ª La Direccion no utiliza las ventajas y por lo tanto tampoco puede garantizar los azares de la suerte de los asociados, y en todo caso obra exclusivamente como centro directivo de administracion.

Madrid, Direccion y Administracion, calle de la Biblioteca, núm. 5, cuarto bajo de la izquierda, donde darán las esplicaciones que se pidan y se contestará á todas las comunicaciones que se nos remitan.—Madrid 12 de Marzo de 1857.—José Mengivar Maúz.

El comisionado designado para esta provincia, es D. Pedro Lopez Fernandez que vive en la calle mayor número 196 en frente de la Iglesia de la Merced, á quien podrán dirigirse los que gusten para tratar sobre los particulares que en el precedente prospecto se citan.

ANUNCIO INTERESANTE.

Convencido de la necesidad en que se encuentran algunos Ayuntamientos de esta provincia de tener que valerse en su capital de un agente que, relacionado en ella, orille los asuntos que se les ocurran en sus oficinas, evitando los gastos consiguientes que de suyo traen los viajes que al efecto tuvieran que hacer, y lo dilatorio muchas veces de lo que solicitan; el que suscribe considerándose con las circunstancias indispensables para llenar cumplidamente su cometido, há resuelto establecer una egencia de negocios en dicha Capital.

Para establecer, pues, esta agencia bajo bases sólidas, y que se atienda no solo á los negocios de dicha provincia sino á los generales que ocurrir puedan en las dependencias del Estado; el que habla tiene la satisfaccion de manifestar á las personas que le honrren con su confianza, que está relacionado en la Corte con agentes de negocios conocidos en el Reino por sus buenas conexiones é eliminada providad: de forma que por su conducto se gestionarán cuantos asuntos haya pendientes en Madrid.

Tambien se redacta toda clase de instancias de minas que, para adquirir la prioridad en ellas, quisieran presentar en el Gobierno de provincia teniendo ademas el especial encargo, el que suscribe de comprar cuantas minas se presenten carboníferas, y formar sociedades de ellas siempre que haya precedido el informe preliminar del Ingeniero.

Los derechos que devenguen por razon de sus trabajos serán convencionales, tanto para los asuntos de esta provincia cuanto para los de la Corte. Logroño 25 de Febrero de 1857.—Pedro Lopez Fernandez.

D. Ventura Lopez Ortiz, Escribano del número y Juzgado de esta Ciudad de Logroño; tiene comision para comprar los créditos y biletos de la deuda del personal: cartas de pago y biletos de los anticipos de 1854 y 1855: títulos de la deuda consolidada y diferida, carpetas del medio diezmo y de suministros, y cualquiera otra clase que esté llamada á la conversion por la ley vigente. Los paga á precios favorables segun su clase. Vive calle del Mercado viejo portales núm. 47.